



Interlocutorio	Nº 1865
Radicado	05 266 31 03 002 2013 00583 00
Proceso	Divisorio
Demandante (s)	Francisco Alonso Gil Garcés
Demandado (s)	Henry Albeiro Gil Garcés Nelson de Jesús Gil Garcés Marisol de las Mercedes Gil Garcés
Asunto	Resuelve recurso- repone

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado demandante frente al auto de 27 de julio de 2023, el cual emitió pronunciamientos y no accedió a oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, se requirió a la parte actora para que presente la solicitud de levantamiento de la medida de remanentes ante el Juzgado Competente.

### ANTECEDENTES

1. En el proceso de la referencia, se llevó a cabo diligencia de remate respecto de los inmuebles de matrícula 001-305896 y 001-305-897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona-Sur, en atención al remate realizado y después de cumplirse con los requisitos legales de la diligencia, dichos inmuebles fueron adjudicados al señor Mauricio Perdomo Ortiz, sin embargo posterior al remate, el Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, solicitó embargo de los dineros que quedaran a favor del demandado Francisco Alonso Gil Garcés, los cuales fueron puestos a disposición del proceso 2016-0169, el día 17 de julio de 2023, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre la recepción del dinero, ni del trámite de levantamiento de la medida que reposa sobre los anteriores inmuebles, por lo que solicitó el adjudicatario se ordenará oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, a fin de que levantara el embargo allí decretado, lo cual fue negado por este despacho, y es la causa del recurso de reposición que antecede.

2. Dentro del término de ejecutoria la apoderada del adjudicatario interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente a dicho auto, manifestando que debe

oficiarse por parte del despacho al Juzgado que recibió los dineros del señor Francisco Gil, a fin de que levante la medida cautelar allí presente y darle continuidad al proceso.

3. Del presente recurso, se dio traslado a las partes del cual no hubo replica alguna.

### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "*ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

Par el caso de levantamiento medidas cautelares el Código General del Proceso en su artículo 597 expresa:

*"(...) Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

*2. En el asunto, de la referencia se tiene que el Juzgado Primero Civil Circuito de Envigado, pese a haber recibido el dinero en virtud del embargo aquí decretado, no ha dado respuesta sobre el requerimiento realizado por este despacho, razón por la cual le asiste razón al recurrente y en razón de ello y sin más consideraciones, se repondrá la decisión contenida en el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio de 2023 ítem ii) y en su lugar se ordenará oficiar al Primero Civil Circuito de Envigado, a fin de que informen las gestiones realizadas respecto del oficio 401 del 17 de julio de 2023, y procedan a informar a este despacho sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en los inmuebles de matrícula 001-305896 y 001-305-897 de la Oficina de Registro de Instrumentos*

*Públicos Zona-Sur, respecto del derecho del señor Francisco Alonso Gil Garcés, quien perdió los derechos de dominio sobre los inmuebles en mención, en virtud del remate aquí realizado.”*

En razón de lo anterior, y sin lugar a mayores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

#### RESUELVE

**Primero.** Reponer la decisión contenida en el auto de fecha 27 de julio de 2023, numeral segundo ítem ii) en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, el resto de la providencia se mantendrá incólume.

**Segundo.** Se ordena oficiar al Primero Civil Circuito de Envigado, a fin de que informen las gestiones realizadas respecto del oficio 401 del 17 de julio de 2023, y procedan a informar a este despacho sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en los inmuebles de matrícula 001-305896 y 001-305-897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona-Sur, respecto del derecho del señor Francisco Alonso Gil Garcés, quien perdió los derechos de dominio sobre los inmuebles en mención, en virtud del remate aquí realizado.

**Tercero:** Oficiese en tal sentido y déjese a disposición del interesado, para ser retirado de forma física en las instalaciones del Juzgado y posteriormente ser tramitado ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

002-2013-00583

05122023 02

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec328a1c8a47eefbfb545c8ffa0711cf94423514da15ab04df559c5733b98afa**

Documento generado en 07/12/2023 02:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**